

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse de cara a lo allí solicitado, tal como sigue y corresponde:

1. Dado que el libelista funda su solicitud de relevo del Secuestre en lo dispuesto en el ordinal 8 artículo 50 del C.G.P., deberá soportar su solicitud con las pruebas que a bien tuviere alegar, en aras de que el Despacho resuelva de fondo su pretensión de acuerdo con el material probatorio que se allegue.
2. De otra parte, en lo que se refiere a la designación de dependientes y retribución salarial a su favor, dado que reina inconformidad sobre el particular frente a las otras partes intervinientes, lo cual imposibilita la autorización por parte del Despacho de dicha retribución conforme lo dispone el artículo 52 inciso 1 del C.G.P., considera prudente por ello el Despacho exigir al Secuestre indique puntualmente la necesidad de la designación de un administrador de empresas a la par con un Contador Público, al igual que precise si la retribución corresponde a una asignación mensual o a honorarios por labor realizada, conforme la tarifa de honorarios profesionales.
3. Por último, se dará tramite al incidente de regulación de honorarios pretendido, el que se tramitará con independencia del proceso, al tenor del artículo 76 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- REQUIERASE al mandatario judicial de las intervinientes, a fin de que proceda conforme lo aquí considerado, de cara a su solicitud de relevo de Secuestre.

- De igual manera, REQUIERASE al Secuestre a fin de que proceda conforme lo aquí considerado.
- Dese Traslado del escrito de Regulación de Honorarios promovido por el Profesional del Derecho Doctor José Leonardo Mora Guadir, a las partes intervinientes, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, y pidan las pruebas que a bien tengan.

NOTIFIQUESE.

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38698eaf505950546bb22ab5c56e5ed26e7c449d3a50135d8d114948197ab27d

Documento generado en 28/09/2021 02:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>